

ACUERDO CREE-118-2024

RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CREE-24-2024 "PAGO DE DERECHOS LABORALES A FAVOR DE EIMY NICOLE RUIZ OCHOA QUIEN SE DESEMPEÑO COMO ANALISTA ECONÓMICO Y FINANCIERO EN REGULACIÓN."

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Resultando

- 1. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o "Comisión"), emitió Resolución CREE-24-2024 de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Directorio de Comisionados aprobó el pago de la totalidad de los derechos laborales a favor de la señora EIMY NICOLE RUIZ OCHOA reconocidos desde el trece (13) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) hasta el treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) bajo la modalidad de servicios personales, asimismo el pago de los derechos laborales desde el primero (01) de agosto al ocho (08) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) bajo la modalidad de empleado permanente, por un monto de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (L.382,456.44).
- 2. Que en fecha tres (03) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) la Directora de Talento Humano remitió correo electrónico a la Secretaria General expresando que hubo un error en el cálculo de las prestaciones laborales en virtud de que la señora EIMY NICOLE RUIZ OCHOA solicitó permiso sin goce de sueldo, por lo que se tuvo que realizar un ajuste en el monto final a pagar, siendo lo correcto la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SIETELEMPIRAS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (L.381,207.64).
- **3.** Que se muestra evidente de que se trata de un error material que no altera lo fundamental del acto administrativo, en aplicación supletoria de lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Considerando

Que mediante Decreto No. 404-2013 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo del dos mil veinticuatro (2014) y sus reformas mediante decretos legislativos 61-2020, 02-2022 y 46-2022, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.





Que el Reglamento Interno de Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) establece que es función del Directorio de Comisionados aprobar, modificar, ejecutar e implementar los programas, acciones y las demás normas que beneficien al personal de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), incluyendo las garantías laborales, derechos adquiridos, estabilidad laboral, promoción, licencias o permisos, terminación laboral, régimen disciplinario, evaluación de desempeño, política salarial, aumentos y ajustes de salarios y demás beneficios, prestaciones y aspectos relacionados.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-69-2024 del doce (12) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Directorio de Comisionados presente, acordó emitir el presente acuerdo.

Por Tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano XV y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4 numeral 4, 15, 16, artículo 19 numeral 10 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), artículo 1, 2 y 4 del Reglamento Interno de Trabajo para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), debidamente registrado en la Secretaría de Trabajo y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el nueve (09) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), y aplicado de manera supletoria el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Resuelve

PRIMERO: Aprobar la rectificación de la Resolución CREE-24-2024, en el único sentido de enmendar el monto total del pago de los derechos laborales de la señora **EIMY NICOLE RUIZ OCHOA**, por lo que el resolutivo segundo de la resolución antes mencionada deberá leerse de la siguiente manera:

"SEGUNDO: Aprobar el pago en su totalidad de los derechos laborales a favor de la señora EIMY NICOLE RUIZ OCHOA de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) reconocido desde el trece (13) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) hasta el treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) bajo la modalidad de servicios personales, asimismo aprobar el pago de sus derechos laborales desde el primero (01) de agosto al ocho (08) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) bajo la modalidad de empleado permanente, por la cantidad TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (L.380,452.77)."

Quedando enmendado el acto administrativo y al efecto se ratifica la Resolución CREE-24-2024 de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), en todas sus demás partes.

SEGUNDO: Instruir a la Dirección Financiero-Administrativa para que, en coordinación con la Dirección de Talento Humano, lleve a cabo los procedimientos necesarios para efectuar la totalidad de pago de derechos laborales de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.



TERCERO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar a la señora **EIMY NICOLE RUIZ OCHOA** el presente acto administrativo para los efectos legales correspondientes y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 3 Literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ

CREE

LEONARDO ENRIQUE DERAS VASQUEZ